

Rancagua, nueve de agosto de dos mil diecinueve.

Siendo las 09:40 horas ante la Segunda Sala de esta Il. Corte de Apelaciones integrada por el Ministro Suplente Sr. Mauricio Silva Vásquez, Ministro Suplente Sr. José Marinello Federici y abogado integrante Sr. Mario Barrientos Ossa, se lleva a efecto la audiencia pública del recurso de apelación deducido por la defensa, en contra de la resolución de 02 de agosto del año en curso, dictada por el Juzgado de Garantía de Graneros.

Asisten a la audiencia por la defensa del imputado el abogado Defensor Penal Privado Sr. Juan Carlos Manríquez Rosales y por el Ministerio Público el abogado Sr. Octavio Rocco Martínez, quienes alegaron por el tiempo otorgado.

De las íntegras alegaciones de los intervinientes y de sus respectivas réplicas da cuenta el registro de audio de esta Corte de Apelaciones, razón por la cual no serán transcritas en esta Acta.

Concluidos los alegatos, el Tribunal pasó a deliberar, dictando la resolución que a continuación se transcribe.

Vistos:

Atendido al mérito de los antecedentes alegados por los intervinientes en estrados y lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes y 360 y siguientes del Código Procesal Penal, **se confirma** la resolución apelada de dos de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Juzgado de Garantía de Graneros, en causa RIT 1844-2019, en virtud de sus propios fundamentos.

Se previene que el Ministro Suplente Sr. Marinello, concurre a la confirmatoria teniendo especialmente presente que el dolo eventual imputado respecto de las figuras homicidas y lesivas, así como respecto de la circulación de un bus de transporte de pasajeros con una placa patente única que no le correspondía, dan cuenta de una forma de desarrollo de un modelo de negocio por parte del imputado en el cual se genera una exposición a riesgos por parte de terceros que va mucho más allá de lo socialmente aceptable para el rubro de transporte de pasajeros de que se trata, independiente de que el resultado nefasto se produzca por una mala mantención de la máquina, por una negligente conducción o incluso, como corolario de una concausa entre ambas.



Comuníquese.

Rol Corte 649-2019.Penal.-



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Rancagua integrada por los Ministros (as) Suplentes Mauricio Voltaire Silva V., Jose H. Marinello F. y Abogado Integrante Mario Barrientos O. Rancagua, nueve de agosto de dos mil diecinueve.

En Rancagua, a nueve de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.